

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 31 de julio de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por Roselia Arbelaez y Camilo Gómez Serna en contra de Luis Alfonso Restrepo Barrera, Productos Familia S.A. y Mapfre Seguros Generales de Colombia, informandole que la parte demandante dentro del término concedido, presentó documentos con los que aduce subsanó la demanda.

El lapso para su presentación corrió durante los 19, 21, 24, 25 y 26 de julio de 2023 y el memorial de subsanación fue allegado el día 25/07/2023.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. No. 17380 31 03 002 2023 00138 00

ADMITE DEMANDA

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito clarificando los objetos hechos de reparo, en consecuencia, se observa que el líbello introductor fue subsanado dentro del término otorgado por el Despacho.

Precisado lo anterior y toda vez que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por Roselia Arbeláez y Camilo Gómez Serna en contra de Luis Alfonso Restrepo Barrera, Productos Familia S.A. y Mapfre Seguros S.A.

Se le imprimirá a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Por otra parte, se ordenará notificar a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, los que cuenten con correo

electrónico y en la forma establecida en el artículo 291, los que tengan dirección física.

De la demanda y sus anexos se correrá traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días como lo establecen los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

Finalmente se reconocerá personería a la abogada Juliana Murcia Acevedo en calidad de apoderada principal y al abogado Carlos Alberto Ladino como apoderado sustituto para que represente los intereses del extremo demandante conforme a él poder a ellos otorgado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por la se ñora Roselia Arbeláez y el se ñor Camilo Gómez Serna en contra de Luis Alfonso Restrepo Barrera, Productos Familia S.A. y Mapfre Seguros S.A.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del procedimiento verbal contemplado en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a los que cuenten con correo electrónico y conforme lo establecido en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., a quienes cuenten con dirección física.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme lo establecen los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Juliana Murcia Acevedo identificada con la C.C. 1.053.860.723 y la T.P. 376.021 en calidad de apoderada principal y al abogado Carlos Alberto Ladino identificado con la C.C. 10.188.218 y la T.P. 293.767 como apoderado sustituto para que represente los intereses del extremo demandante conforme a él poder a ellos otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proceso: Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Radicado: 17380 31 03 001 2023 00138 00
Partes: Roselía Arbeláez y otro vs. Luis Alfonso Restrepo Barrera y otros.

LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9194f8274e9e38b5293bb350bf7a0479b03517c1a2797ee9dbc81c4a1b8ce79**

Documento generado en 31/07/2023 04:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>